



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-015-2009-03663-00
Interno:	49493
Condenado:	CARLOS HERNANDO CRISTANCHO MOYANO
Delito:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Decisión:	EXTINCIÓN POR MUERTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 - 1361

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A RESOLVER

De oficio, se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la **extinción por muerte** del sentenciado **CARLOS HERNANDO CRISTANCHO MOYANO**.

2. ANTECEDENTES

1.- El 01 de diciembre de 2016, el Juzgado 1 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **CARLOS HERNANDO CRISTANCHO MOYANO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.681.215**, a la pena principal de 66 meses y 15 días de prisión, al hallarlo coautor responsable del delito de hurto calificado agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- **CARLOS HERNANDO CRISTANCHO MOYANO** cumplió la sanción desde el 20 de agosto de 2019 fecha en la que fue puesto a disposición de estas diligencias, para el cumplimiento de la pena.

3.- El 30 de noviembre de 2017 el juzgado de ejecución de penas de Acacias Meta, avocó el conocimiento de las diligencias.

4.- El 21 de agosto del 2018 se le concedió al penado la prisión domiciliaria en virtud de lo establecido en el artículo 386 C.P, la cual debía cumplir en la carrera 88H bis No. 42 F - 28 sur en Bogotá D.C. Por tal motivo se remite las diligencias por competencia al presente despacho.

5.-El 22 de octubre de 2019, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

6.-La señora ANDREA BALLESTEROS MORENO identificada con cedula de ciudadanía 52.517.541, remite escrito en virtud del cual informaba que el señor CARLOS HERNANDO CRISTANCHO MOYANO falleció el día 30 de diciembre del 2020 motivo por el cual solicita que se abstengan de continuar con las visitas por parte del INPEC.

7.- El 20 de abril del 2021, se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil la remisión del registro civil de defunción del sentenciado.

8.- El 21 de mayo de la presente anualidad se recepciona Oficio 113 - COBOG - AJUR - ERON 111 del 5 de mayo, mediante el cual la COBOG de Bogotá pone en conocimiento mediante escrito del responsable del grupo de gestión legal al interno, del fallecimiento del sentenciado que se encontraba en prisión domiciliaria y se adjunta informe pericial de lofoscopia forense del 20 de abril del 2021, el cual es expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

9.- El de 27 de mayo de 2021, se allego oficio proveniente del servicio nacional de inscripción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el que se adjuntó copia del registro civil de defunción No. 10186915.



3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala el artículo 88 del Código Penal, que es causal de la extinción de la sanción penal, entre otras, la muerte del condenado.

En el caso bajo examen tenemos que la Registraduría Nacional del Estado Civil allego copia del registro civil de defunción con indicativo serial número 10186915, expedido por la misma entidad, a nombre de **CARLOS HERNANDO CRISTANCHO MOYANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.681.215**, dónde se acredita que su deceso ocurrió el día 30 de diciembre del 2020, y se certificó la muerte del prenombrado a través del Certificado de defunción No. 7281140-6.

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditado el fallecimiento del sentenciado, procede el despacho a declarar la extinción de la condena impuesta por causa de su muerte. En firme esta providencia comuníquese a las mismas entidades y autoridades a quienes se dio aviso de la respectiva sentencia condenatoria. Cumplido lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, y la remisión del expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR LA EXTINCIÓN por muerte, de las penas de prisión y las accesorias impuestas a **CARLOS HERNANDO CRISTANCHO MOYANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.681.215**, y demás generales de ley y características morfológicas consignadas en la sentencia, conforme lo expuesto en precedencia, respecto del fallo condenatorio de fecha y origen consignados en este auto.

SEGUNDO. - Por cuanto el penado se encontraba en prisión domiciliaria, bajo la vigilancia del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá se ordena **COMUNICAR** esta decisión al director de dicho centro penitenciario, para los fines pertinentes a su cargo.

TERCERO.- COMUNICAR a todas las entidades y autoridades a quienes se dio aviso de la sentencia cuya extinción hoy se declara, y **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ